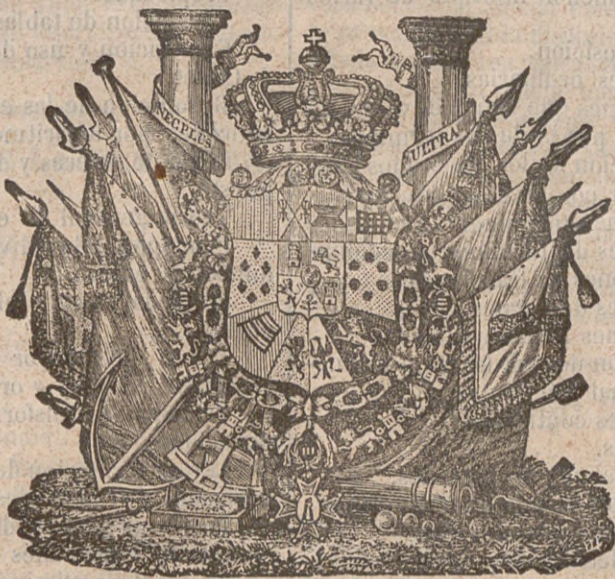


BOLETIN

DE LA PROVINCIA

**OFICIAL**

DE ALBACETE.

Este periódico saldrá los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.
Se admiten suscripciones en esta Redaccion, calle del Rosario núm. 10.

Los Secretarios de los Ayuntamientos son los corresponsales de este periódico
PRECIOS DE SUSCRICION. Un mes 5 rs. en esta Capital, y 7 id. fuera.

PARTE OFICIAL.**SECCION DE LA GACETA.****PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**REAL DECRETO.**

Habiendo aceptado Don Celestino Mas y Abad, Diputado á Cortes por el distrito de Igualada, provincia de Barcelona, el cargo de Gobernador de la de Toledo, Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito, con arreglo á la ley de 13 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio á veinticuatro de Febrero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Ventura Diaz.

Subsecretaria.—Seccion de Administracion.—Negociado 7.º

Excmo. Sr.: Remitido á informe de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo Real el expediente sobre autorizacion negada por el Gobernador de esta provincia al Juez de primera instancia de San Martin de Valdeiglesias para procesar á José Sanchez, Alcalde de Cadalso, por abusos en las elecciones municipales, han consultado lo siguiente:

«Estas Secciones han examinado el expediente de autorizacion para procesar al Alcalde de Cadalso, José Sanchez, por abusos en las elecciones municipales, autorizacion negada al Juez de primera instancia de San Martin de Valdeiglesias por el Gobernador de esta provincia.

De dicho expediente resulta, que

en virtud de denuncia fechada en Cadalso á 25 de Febrero último y presentada en el Juzgado de primera instancia por varios vecinos de aquel pueblo, el Alcalde José Sanchez fué acusado de haber prohibido por un pregon el que se reuniesen más de tres personas, á pesar de ser vispera de la eleccion parcial de Concejales y de hallarse tranquilo el vecindario.

El Juez pidió informe sobre los hechos al Alcalde, y éste contestó afirmativamente, añadiendo que habia adoptado otras providencias gubernativas, como la de prohibir máscaras y cantar públicamente en ciertas horas con el fin de que la poblacion continuase en completa tranquilidad.

De orden del Juez volvió á informar la Autoridad local que el fundamento que tuvo para la expresada prohibicion el Miércoles de Ceniza fué el haber observado que en los dias anteriores habia muchos grupos de gente cantando por la calle de una manera que ofendia á las buenas costumbres, puesto que la ley de Ayuntamientos le autorizaba para ello, y que ademas estaba de acuerdo con el Gobernador.

Ratificóse en el escrito de denuncia Francisco Blanco, diciendo que por no haber síntomas en aquellos dias de turbarse el orden público y por las violencias cometidas por el Alcalde en los tres de elecciones, creia que fué su objeto impedir que los electores se pusiesen de acuerdo ántes de la votacion; que dichas violencias consistieron en negar las papeletas á varios electores y expulsarlos del local; que el dia 23 no permitió la entrada en la casa de Ayuntamiento á algunas personas, valiéndose de la Guardia civil, siendo así que todas ellas habian votado en la eleccion parcialmente anulada.

Ratificóse tambien Bonifacio Alcázar en el escrito de denuncia, manifestando que le constaba lo expuesto por Blanco por haber desempeñado como él el cargo de escrutador.

El dia 27 de Febrero el Promotor fiscal del Juzgado presentó un escrito diciendo que dos personas le habian denunciado varios abusos del Alcalde, como el de haber pretendido que le diesen sus sufragios, amenazándolos con perderlos para siempre; que los mismos se resistieron á semejante exigencia, y que al presentarse aquella mañana en las Casas Consistoriales se les negó el voto.

Los individuos mencionados por el Promotor se ratificaron en su denuncia, y 10 electores más confirman el hecho consignado en la primera y las violencias cometidas por el Alcalde durante las elecciones.

Aparece de un testimonio remitido al Juzgado que se habia formado causa á ocho vecinos de Cadalso, en virtud de denuncia del guarda de monte, por cortas de leña; denuncia que, presentada el dia 24 de Febrero y despues de ratificarse en ella el denunciante, produjo el que se tomase la indagatoria á los procesados, y que el dia 4 de Marzo se remitiese la causa al Juzgado.

En este estado, el Promotor fiscal opinó que el Alcalde podia resultar punible bajo dos aspectos: como delegado del Gobernador, cometiendo abusos con motivo de las elecciones municipales, y como agente del orden judicial por estar iniciado de falsedad en las mismas; que bajo el primer aspecto era necesaria la autorizacion, más no bajo el segundo; pero que para no dividir la continencia de la causa, se pidiese en general.

El Juzgado lo estimó así, y hecho, se denegó la autorizacion por el Gobernador despues de oido el Consejo de provincia.

Visto el art. 75 de la ley municipal vigente, que faculta al Alcalde, como delegado del Gobierno y bajo la autoridad inmediata del Jefe político (hoy Gobernador), para publicar, ejecutar y hacer ejecutar las leyes, reglamentos, Reales órdenes y disposiciones de la Administracion superior, adoptar, donde no hubiese delegado del Gobierno para este objeto, todas las medidas protectoras de la seguridad personal y de la tranquilidad pública, con arreglo á las leyes y disposiciones de las Autoridades superiores:

Visto el art. 515 del Código penal, que castiga al empleado público que en el ejercicio de su cargo cometiere algun abuso que no esté penado en la misma ley:

Visto el art. 106 del reglamento de Juzgados de primera instancia de 1.º de Mayo de 1844, que dispone que en la formacion de diligencias criminales serán considerados los Alcaldes ó sus Tenientes como delegados y auxiliares de los Juzgados, y subordinados por lo tanto á ellos:

Considerando que el Alcalde de Cadalso, José Sanchez, obró dentro del círculo de sus atribuciones gu-

bernativas al mandar publicar el pregon, que es uno de los fundamentos de la querrela, y de conformidad con las instrucciones de su superior gerárquico en la esfera administrativa, el Gobernador de la provincia, puesto que éste no lo ha contradicho:

Considerando, sin embargo, que el Alcalde, en no admitir los votos de varios electores no incapacitados por la ley, y en negar á unos la entrada, así como en expulsar á otros á viva fuerza del local de la eleccion, abusó de su autoridad administrativa:

Considerando que si el mismo, como delegado del orden judicial, ha procedido indebidamente á procesar á algunos vecinos de Cadalso con falsos ó no justificados pretextos, se halla sujeto en este concepto, á la responsabilidad de su superior gerárquico, el Juez de primera instancia, con completa independencia del orden administrativo;

Las Secciones opinan, que puede V. E. consultar á S. M. se digne confirmar la negativa de autorizacion para procesar al Alcalde de Cadalso José Sanchez, decretada por el Gobernador de esta provincia, en el concepto de haber mandado publicar un pregon; concederla en el de haber cometido abusos en el ejercicio de sus facultades, negando indebidamente el derecho electoral, y declarar que no es necesaria respecto de las sumarias formadas por haber obrado como agente de la Autoridad judicial.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por las referidas Secciones, de Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1858.—Ventura Diaz.—Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

MINISTERIO DE MARINA.**Direccion de Artilleria é Infanteria de Marina.**

Enterada la Reina (Q. D. G.) del resultado poco satisfactorio del concurso celebrado últimamente en la Academia del Estado Mayor de Artilleria de la Armada, y considerando indispensable facilitar el sistema de admision en ella, segun indica el ar-

título 26 de su reglamento, para hacer posible la creación del personal de Oficiales facultativos que reclaman el objeto y deberes del citado cuerpo; ha tenido á bien resolver S. M., de conformidad con lo propuesto por el Director del arma, quede sin efecto el concurso ordinario que debía verificarse en el mes de Noviembre de este año, convocando en su lugar uno extraordinario, que dará principio el 15 de Julio próximo venidero, en el que se admitirán en clase de aspirantes á Subtenientes alumnos el número de plazas que sean necesarias para completar hasta 20 el total de alumnos que en todos conceptos deba tener la mencionada Academia, ateniéndose para ello á las bases siguientes:

1.ª Los candidatos que reúnan los requisitos que expresa el título 4.º del reglamento, serán examinados de Aritmética, Algebra elemental y superior y Geometría elemental con la extensión que se especifica en el unico programa, siéndolo tambien de francés ó inglés y de alguna clase de dibujo.

2.ª Los aprobados en dicho examen serán admitidos en la Academia en clase de aspirantes á Subtenientes alumnos, estableciéndose para ellos un curso preparatorio de Trigonometría rectilínea y esférica, y Geometría analítica hasta el 1.º de Diciembre en que serán examinados.

3.ª Los cuatro candidatos pendientes del examen de Algebra superior y Geometría analítica quedan admitidos desde luego en la Academia, aun cuando alguno de ellos sea reprobado de dichas materias, verificándolo en este caso en clase de aspirantes á Subtenientes alumnos, para estudiarlos en el curso preparatorio que se establecerá al efecto, y que constará de dos partes; una hasta Julio para el Algebra superior y la otra con los de nuevo ingreso.

4.ª Serán admitidos á las oposiciones del referido concurso extraordinario los candidatos que hayan sido desaprobadados en el celebrado en Enero último.

5.ª Los aspirantes que sean reprobados de alguna de las materias que abraza el curso preparatorio desde luego quedarán excluidos de la Academia.

Y 6.ª Los que fuesen aprobados en fin de año de dicho curso preparatorio serán propuestos para Subtenientes alumnos de la Academia con arreglo á lo prescrito en el artículo 45 del reglamento.

Dígoles á V. E. de Real orden para su conocimiento. Madrid 18 de Febrero de 1858.—José María Quesada.—Sr. Presidente de la Junta consultiva de la Armada.

Programa de las materias que abraza el examen del concurso extraordinario que ha de celebrarse en 15 de Julio de este año para la admision de aspirantes á Subtenientes alumnos de la Academia de Estado Mayor de Artilleria de la Armada, á que se refiere la Real orden de esta fecha.

ARITMETICA.

Su objeto.
Numeracion, hablada y escrita.
Operaciones fundamentales con los números enteros.
Principios relativos al orden de los factores de un producto.
Alteraciones que sufre un producto y un cociente por las respectivas de los factores y del dividendo ó divisor, ya sea por via de multiplicacion ó division.
Reglas para conocer si un número es divisible por 2, por 5, por 5, etc. y principios en que se fundan.
Principios sobre la divisibilidad de un producto.

Investigacion de los factores simples y compuestos de un número.
Investigacion del mayor divisor comun y del menor múltiplo de varios números.
Su composicion.
Fracciones ordinarias.
Alteraciones que sufre el valor de un quebrado por la de sus términos.
Simplificacion de los quebrados y reduccion á un comun denominador.
Operaciones fundamentales.
Fracciones de términos fraccionarios y fracciones de fracciones.
Fracciones decimales.
Operaciones fundamentales.
Conversion de una fraccion ordinaria en decimal y al contrario.
Fracciones continuas.
Reducidas.
Su formacion y propiedades.
Conversion de una fraccion ordinaria en continua y vice-versa.
Sistema decimal de pesos y medidas.
Su comparacion con el antiguo.
Números complejos.
Su conversion en fracciones de una unidad dada y al contrario.
Operaciones fundamentales.
Razones y proporciones.
Sus principales propiedades.
Regla de tres simple y compuesta.
De interes y descuento simple.
De compañía.
De aligacion y conjunta.

ALGEBRA.

Su objeto.
Signos algebraicos.
Adicion, sustraccion, multiplicacion y division de las expresiones algebraicas.
Fracciones algebraicas.
Operaciones con las mismas.
Ecuaciones y problemas de primer grado con una ó mas incógnitas.
Métodos de eliminacion.
Teoria de las cantidades negativas.
Discusion general de las ecuaciones de primer grado con una y dos incógnitas.
Formacion del cuadrado y extraccion de la raiz cuadrada de las cantidades algebraicas y numéricas.
Extraccion de la raiz cuadrada por aproximacion.
Cálculo de los radicales del segundo grado.
Transformaciones propias para la evaluacion numérica de los radicales de segundo grado.
Resolucion y discusion de las ecuaciones de segundo grado con una sola incógnita.
Propiedades del trinomio de segundo grado.
Aplicacion á los máximos y mínimos.
Ecuaciones de cuarto grado que se puedan resolver como las de segundo.
Extraccion de la raiz cuadrada de las cantidades de la forma $A \pm \sqrt{B}$
Teoria de combinaciones. Ley de un producto de binomios cuya primera parte es comun.
Binomio de Newton en el caso de exponente entero y positivo.
Potencias y raices de un grado cualquiera de las cantidades algebraicas y numéricas.
Extraccion de raices por aproximacion.
Cálculo de los radicales y multiplicidad de sus valores.
Teoria de los exponentes de una naturaleza cualquiera y cálculo de las cantidades que los tienen.
Progresiones por diferencia y por cociente.
Sus principales propiedades.
Ecuaciones exponenciales.
Su resolucion.
Condiciones para que el valor de la incógnita sea comensurable.

Logaritmos.
Definiciones que admiten segun el origen que se les suponga.
Propiedades.
Formacion de tablas.
Explicacion y uso de las de Laland ó Callet.
Resolucion de las ecuaciones exponenciales por logaritmos.
Regla de interes y descuento compuesto.
Teoria general de ecuaciones.
Principios sobre divisibilidad de las funciones enteras.
Propiedades generales de las ecuaciones.
Teoria del mayor divisor comun algebraico, relativo y ordinario.
Principales transformaciones de las ecuaciones.
Ley de formacion de los polinomios derivados y propiedades de que gozan.
Problema general de la transformacion de las ecuaciones.
Teoria de la eliminacion por el método del mayor comun divisor.
Ecuacion final.
Método de obtenerla despojada de factores extraños.
Ecuacion de las diferencias.
Su composicion.
Ecuacion de los cuadrados de las diferencias.
Ecuaciones susceptibles de rebaja.
Método de raices iguales.
Ecuaciones reciprocas.
Resolucion de las ecuaciones numéricas con una sola incógnita.
Principio fundamental.
Límites de las raices.
Investigacion de las raices enteras y fraccionarias.
Investigacion de las raices incommensurables.
Métodos de aproximacion de Lagrange y de Newton.
Teorema de Sturm.
Su objeto y demostracion.
Su uso para la resolucion de las ecuaciones numéricas.
Descomposicion de una ecuacion de coeficientes reales en factores de segundo grado tambien reales.
Forma de las raices imaginarias de estas ecuaciones.
Investigacion de las mismas.
Ecuaciones de dos términos.
Propiedades de sus raices.
Su resolucion siempre que no pasen del sexto grado.
Resolucion general de las ecuaciones de tercero y cuarto grado.
Definicion y clasificacion de las series.
Casos de convergencia.
Método de coeficientes indeterminados.
Demostracion general de la fórmula del binomio.
Series á que da lugar la elevacion á una misma potencia entera y positiva de los términos de una progresion por diferencia.
Series cuyo término general es funcion racional y entera del número de términos.
Pilas de balas.
Método inverso de las series.
(Estas materias se exigirán con la extension que las trata Bourdon en su Aritmética y Algebra.)

GEOMETRIA ELEMENTAL.

Preliminares.
Figuras rectilíneas.
Teoria de perpendiculares y oblicuas, paralelas, triángulos.
Su igualdad.
Cuadriláteros.
Poligonos convexos.
Del círculo y sus combinaciones con la línea recta.
Cuerdas, secantes y tangentes.
Medida de los ángulos.
Poligonos inscritos y circunscritos.

Poligonos regulares.
Círculos secantes y tangentes.
Problemas referentes á las teorías anteriores.
Extension de las figuras rectilíneas, Líneas proporcionales.
Figuras semejantes.
Propiedades de los triángulos.
Determinacion de las superficies.
Comparacion de las mismas.
Extension en las figuras circulares.
Líneas proporcionales en el círculo.
Evaluacion de lados y superficies en los poligonos regulares.
Medida del círculo considerado en su extension lineal y superficial.
Relacion de la circunferencia al diámetro.
Problemas sobre las superficies.
Del plano y cuerpos terminados por superficies planas.
Rectas perpendiculares á un plano.
Ángulos diedros y su medida.
Planos perpendiculares entre sí.
Rectas y planos paralelos.
Ángulos poliedros.
Igualdad de los ángulos diedros, poliedros convexos y su igualdad.
De los tres cuerpos redondos.
Del cilindro y del cono.
De la esfera y sus principales propiedades.
Poligonos esféricos.
Poliedros inscribibles ó circunscribibles, en particular los regulares.
Problemas sobre la recta y el plano.
Construccion de los ángulos diedros.
Problemas sobre la esfera.
Semejanza de los poliedros.
Determinacion de sus áreas y volúmenes.
Áreas y volúmenes de los tres cuerpos redondos.
Del cilindro.
Del cono.
De la esfera.
Del cilindro y cono circunscrito á la esfera.
Problema sobre los poliedros y cuerpos redondos.
(Estas materias se tratarán con la extension con que se encuentran en el Vincent.)
Madrid 18 de Febrero de 1858.—José María Quesada.

Extracto de lo contenido en el título 4.º del Reglamento para la Academia de Estado Mayor de Artilleria de la Armada.

Los aspirantes al cuerpo de Estado Mayor de Artilleria de la Armada ingresarán en la Academia por exámenes de oposicion.
La edad de los aspirantes será de 16 años cumplidos, y no excederá de la de 25, á contar una y otra desde 1.º de Enero del año en que se ingrese en la Academia.
Los jóvenes que aspiren á los exámenes del concurso dirigirán á S. M. por medio de sus padres ó tutores la correspondiente solicitud, acompañando con ella los documentos siguientes:
1.º Las partidas de bautismo del pretendiente, las de sus padres y abuelos por ambas líneas y las tres de casamiento de los últimos.
2.º Informacion judicial hecha en el pueblo de la naturaleza del pretendiente ó en el de sus padres con cinco testigos de excepcion y citacion del Procurador sindico, en la que se hagan constar los extremos siguientes:
Primero. Hallarse el pretendiente y su padre en posesion de los derechos de ciudadano español.
Segundo. La profesion, ejercicio ó modo de vivir del padre, y si este hubiese fallecido, la que él tuvo y la que en la actualidad tuviese el hijo.
Tercero. Informacion que acredite que toda la familia del pretendien-

te por ambas líneas está tenida por honrada en el concepto público, sin que haya recaído sobre ella en ningún tiempo nota que la infame ó envilezca, según las leyes vigentes.

Cuarto. Las reconocidas y acreditadas buenas costumbres del pretendiente.

3.º Certificación de facultativo que acredite que el pretendiente tiene la robustez necesaria y la aptitud física que se requiere para la carrera militar, y que se halla también exento de toda imperfección corporal.

Todos estos documentos deberán estar legalizados en debida forma.

Los pretendientes que acrediten tener ó haber tenido un hermano carnal en el Colegio Naval presentarán solo los documentos que les son personales, esto es, la partida de bautismo y las certificaciones que acrediten su robustez y buenas costumbres.

Los hijos de los Oficiales de los diferentes cuerpos de la Armada y del Ejército, desde Teniente de navio ó Capitan inclusive arriba, presentarán, en vez de la información, copia certificada del Real despacho del padre y la de las cualidades de este y de la madre, así como la de las buenas costumbres del pretendiente expedidas por el Jefe superior respectivo. A los hijos de Generales de la Armada y del Ejército bastará presentar los documentos personales del pretendiente y una copia del Real despacho del padre.

Los Oficiales del Ejército ó de infantería de Marina necesitarán Real orden que los autorice para presentarse al concurso, y no se les exigirán más documentos que la fé de bautismo para comprobar la edad.

El día anterior á aquel en que deben empezar los exámenes se hallarán los pretendientes en la ciudad de San Fernando, y harán su presentación al Subdirector de la Academia para recibir sus órdenes.

Las solicitudes que se dirijan para poder presentarse en el concurso extraordinario que debe tener lugar el 15 de Julio del presente año, se hallarán precisamente en el Ministerio de Marina antes del 1.º del referido mes y año.

Madrid 18 de Febrero de 1853.—El Director, Eusebio Salcedo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Por el Ministerio de Fomento se ha dirigido á este de Gracia y Justicia en 28 de Enero último la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: El Gobernador de la provincia de Madrid en 7 del corriente me dice lo que sigue:

Excmo. Sr.: Con motivo de haberse servido algun Juez de primera instancia de esta provincia, para el reconocimiento de daños causados en los montes, de personas legas, juzgo oportuno poner el hecho en conocimiento de V. E. por si creyese conveniente dirigirse al Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, á fin de que tenga á bien recomendar á los Jueces de primera instancia que se valgan del personal facultativo de montes en los reconocimientos que decreten en causas en que tengan que informar peritos en dicho ramo.

Lo que de Real orden traslado á V. E. para los efectos que se expresan.»

Y habiéndose dignado la Reina (Q. D. G.) conformarse con lo propuesto por el Ministerio de Fomento, lo digo á V. S. de la propia Real orden, comunicada por el Sr. Ministro

de Gracia y Justicia, para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1853.—El Subsecretario, Ramon Gil Osorio.—Sr. Regente de la Audiencia de...

SECCION DE LA PROVINCIA.

GOBIERNO CIVIL.

Circular núm. 57.

Habiendo acudido á este Gobierno de provincia D. Salvador Enguidanos, en representación del Excmo. Sr. don José de Salamanca, constructor de la vía férrea desde Almansa á Alicante, en solicitud de que se instruya el oportuno expediente, con el objeto de poder aprovechar las aguas de la Fuente y Acequia de riego, tituladas de Zucana, término de Almansa, para la alimentación de las máquinas locomotoras, y demás atenciones del servicio de aquella Estación, en cantidad de tres pulgadas de diámetro y una constante de carga, he dispuesto su publicación en el Boletín oficial de la provincia con arreglo á lo prevenido en la Ley de expropiación forzosa de 17 de Julio de 1856, y Reglamento para su ejecución de veinte y siete de Julio de 1855, á fin de que llegando á conocimiento de D. Miguel Ruiz de Alarcón, Pedro Perez, Gabriel Perez, José Casabuena, Pedro Gonzalez, Nicolás Ibañez Ibañez, Bartolomé Torres, Miguel Cuenca Ruano, José Llacer, Francisco Lopez, Pascual Lopez, Bernardo Vizcaino, Juan Fernandez, Diego Sanchez, Sebastian Aldomar, y demás personas interesadas en el disfrute de dichas aguas, interpongan en este Gobierno de provincia dentro del preciso término de 10 dias contados desde la fecha de la presente circular las reclamaciones que les convengan, con arreglo al artículo 4.º de la Ley de 17 de Julio de 1856 antes citada, en la inteligencia de que transcurrido aquel, seguirá el expediente el curso de su naturaleza. Albacete 3 de Marzo de 1853.—Francisco Navarro.

Otra núm. 58.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 15 de Diciembre de 1847, relativa al fomento y mejora de la cria caballar, se ha procedido por la comisión consultiva del ramo á reconocer los sementales de que se compone la parada de Pedro Fernandez, establecida en la villa de Casas de Juan Nuñez, habiendo dado el que á continuación se inserta.

Un caballo llamado Sevillano, entero, bayo mesta, con cinta negra en toda la columna vertebral, deslabones en los pliegues de las extremidades, once años, siete cuartas y cinco dedos, sin hierro, está destinado al natural.—Otro idem nominado Galan, entero, castaño encendido, estrella pequeña, calzado bajo de los pies con armiños, lunar blanco en el talon de la mano izquierda, once años, siete cuartas y dos dedos, yerro B, está destinado al contrario.—Un garañon Gallardo, entero, rucio claro, cara blanca, entre castaño en las prejas, bragado, en blanco, ocho años, seis cuartas, once dedos, herrado con cruz.—Otro idem, Bolero, entero, rucio oscuro entre pelado, bragado en blanco, coli corto, pelos blancos en el hueso cuadril izquierdo, cinco años, siete cuartas y cinco dedos, sin

hierro. Está destinado á las yeguas como el anterior.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial cumpliendo con lo prevenido en la disposición 5.ª de la citada Real orden, para cuya puntual observancia no puedo menos de escitar á los ganaderos para que concurriendo á la parada con sus caballerías, honren esta y á la comisión del ramo que ha encontrado los sementales adornados de las mejores cualidades, pudiendo conseguir con ello la mejora que deben en las razas. Albacete 2 de Marzo de 1853.—Francisco Navarro.

Otra núm. 59.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 15 de Diciembre de 1847 relativa al fomento y mejora de la cria caballar, se ha procedido por la comisión consultiva del ramo á reconocer los sementales de que se compone la parada de Bartolomé Gonzalez establecida en el pueblo de Casas de Juan Nuñez; habiendo dado dicho reconocimiento lo que á continuación se inserta.

Un Caballo llamado Rigoletto, entero, negro azabache, lucero, cordón aneho corrido, semicoreto, y bebe con blanco, calzado de la mano y pie izquierdo con armiños en los dos, pelos blancos en el hijar izquierdo, ocho años, siete cuartas y cinco dedos, yerro confuso imperceptible, y con destino al natural. Otro idem rodillo, entero, castaño, encendido, estrella, vocimohino, calzado muy bajo del pié derecho con armiños, seis años, siete cuartas y cuatro dedos, sin yerro y cubre al natural. Un Garañon ruano, entero, pelo partido vociblanco, cara canosa, bragado, cinta negra en el lomo y caída sobre las espaldas, colicorto, cinco años, siete cuartas y un dedo, sin yerro y destinado al contrario. Otro idem Lucena, entero, rucio oscuro algo rodado, lunares blancos al lomo y costillares, siete años, seis cuartas ocho dedos, sin yerro, cubre como el anterior.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial cumpliendo con lo prevenido en la disposición 5.ª de la citada Real orden, para cuya puntual observancia no puedo menos de escitar á los ganaderos para que concurran con sus caballerías de cria á la referida parada, mediante á sus buenas cualidades que la comisión del ramo ha encontrado en los sementales de la misma y conseguir por este medio la mejora de las respectivas razas. Albacete 2 de Marzo de 1853.—Francisco Navarro.

Otra núm. 60.

Los Comandantes de la Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad en esta Provincia procederán, á la busca y captura de las personas en cuyo poder se encuentren los objetos que á continuación se expresan; remitiéndolos en caso de ser habidas, á disposición del Juzgado de primera instancia de Ciudad-Real que las reclama. Albacete 1.º de Marzo de 1853.—Francisco Navarro.

Objetos que se indican.

Unos pendientes de oro, un cubierto de plata, tres de plaqué, tres camisas de hilo de Sra., una de hombre, dos sábanas de hilo, dos almoadones de percal blanco, dos toallas de hilo, y un par de medias de lana.

Otra núm. 61.

Los Sres. Alcaldes, destacamentos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad en esta provincia, procederán á la busca y captura del sujeto en cuyo poder se halla una burra de las señas que á continuación se expresarán, poniéndolo en su caso á disposición del Juez de primera instancia de Ciudad-Real que lo reclama. Albacete 19 de Febrero de 1853.—Francisco Navarro.

Señas de la caballería.

Rucia, pequeña, bien formada, de 8 años de edad, y preñada del contrario de ocho meses.

JUNTA DE INSTRUCCION PUBLICA DE MURCIA.

Autorizada la Excmá. Diputación de esta provincia por Real orden de 14 de Junio del año último para crear una escuela normal seminario de maestras en esta Capital y redactado por la misma en unión de esta Junta provincial el Reglamento interior de dicho establecimiento, se ha acordado, con arreglo al art. 21 del mismo, convocar á oposicion para proveer la plaza de Directora dotada con 6000 rs. anuales, cuyo nombramiento ha de hacerse por aquella corporacion.

Los ejercicios tendrán principio un mes después del dia en que se publique en la Gaceta el presente anuncio, y versarán sobre las materias siguientes:—Religion y moral é Historia sagrada.—Lectura en prosa, verso y manuscrito.—Escritura.—Gramática castellana y Ortografía, con ejercicios de análisis y de composicion.—Aritmética con el sistema legal de pesas, medidas y monedas.—Geografía é Historia, principalmente de España.—Educacion, sistemas y métodos de enseñanza.—Economía doméstica.—Elementos de dibujo aplicado á las labores, coste y trazado de trages.—Labores propias del sexo, y de primor y adorno, como flores, blondas, etc., serán orales y por escrito, y se ejecutarán por medio de proposiciones sorteadas.

Las aspirantes presentarán en la Secretaría de esta Junta, seis dias antes por lo menos del designado para los ejercicios, sus solicitudes acompañadas del título de clase superior; de certificaciones de buena é intachable conducta expedidas por el Alcalde y Cura-párroco del pueblo de su residencia, legalizadas en su caso; de otra de la Junta provincial de Instrucción pública del distrito á que la aspirante corresponda en que se justifiquen seis años por lo menos de enseñanza pública con buenos resultados en ella, y de cuatro muestras de escritura en letras de distinto tamaño, desde el tipo mayor al menor de la bastardilla española. La que dentro del plazo que se fija no haya presentado su expediente, no será admitida á los ejercicios. Murcia 26 de Febrero de 1853.—El Presidente, V. Rubio.—P. A. D. L. J., Santiago Ortuño, Secretario.

HABILITACION DE LAS CLASES ECLESIASTICAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Desde el dia de hoy queda abierto el pago á las clases eclesiásticas de esta provincia de la mensualidad de Febrero último; y lo pongo en conocimiento de los partícipes para que inmediatamente procuren hacer efectivo el cobro en la forma acostumbrada. Albacete 2 de Marzo de 1853.—El Habilitado, Pablo Medina, Presbítero.

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS.

ESTADO DE OPERACIONES.

2.ª semana de Febrero de 1858.

Estado abreviado de las operaciones practicadas por la Administracion de la Caja en la segunda semana del mes de Febrero de 1858.

CUENTA DE LOS DEPOSITOS.

DEPOSITOS EN METÁLICO Y CUENTAS CORRIENTES.		Existencias en fin de la semana anterior. Reales vellon.	Recibido durante la actual. Reales vellon.	TOTAL. Reales vellon.	Devuelto en la semana de este estado. Reales vellon.	Existencia en fin de la semana. Reales vellon.	
Necesarios		55.544.220,67	1.740.765,11	55.084.985,78	1.056.589,50	54.048.596,28	
Voluntarios	Reintegrables de Tránsito	411.216,75	5.098.578,32	5.209.795,05	545.126,32	4.664.668,73	
	contado	7.285.501,87	44.000	7.329.501,87	4.728.000	2.601.501,87	
	— á plazo fijo	1.040.000	"	1.040.000	"	1.040.000	
	— mediante aviso	Trasferibles	48.944.255,63	2.747.708	51.691.965,63	1.003.220	50.688.745,63
		Intrasferibles	18.871.395,41	25.229	18.896.624,41	81.400	18.815.224,41
	— de contado procedentes de intereses y dividendos		451.776,26	"	451.776,26	"	451.776,26
	Provisionales para subastas		873.495,03	26.894	902.587,03	42.245,47	860.141,56
	Cargas espirituales y temporales		195,50	"	195,50	"	195,50
	Total de los depósitos en metálico		150.924.052,90	9.683.174,45	140.607.227,55	7.456.581,29	133.170.646,04
	Cuentas corrientes con interes		9.743.928,54	563.000	10.106.928,54	149.652	9.957.296,54
Total general del metálico		140.667.981,44	10.046.174,45	150.714.155,87	7.586.215,29	143.127.942,58	
DEPOSITOS EN EFECTOS.							
Necesarios		555.538.745,57	821.131,47	556.559.847,04	2.954.740,33	553.425.106,71	
Voluntarios	Trasferibles	527.027.919,76	5.551.675,09	532.579.592,85	2.622.000	529.957.592,85	
	Intrasferibles	62.058.708,14	5.419.000	65.457.708,14	"	65.457.708,14	
Provisionales para subastas		27.586.366,50	"	27.586.366,50	"	27.586.366,50	
Cargas espirituales y temporales		183.000	"	183.000	"	183.000	
Total de los depósitos en papel		772.174.709,97	9.791.804,56	781.966.514,53	5.556.740,33	776.409.774,20	
Cartera.—Efectos corrientes á cobrar en diversos vencimientos		"	"	"	"	"	
Total general de efectos		772.174.709,97	9.791.804,56	781.966.514,53	5.556.740,33	776.409.774,20	

CAJA.

CARGO.	Metálico.	Papel.	DATA.	Metálico.	Papel.
Existencia en Caja al finalizar la semana anterior	10.773.753,05	772.174.709,97	Depósitos devueltos	7.456.581,29	5.556.740,33
Idem en billetes nominativos	"	102.040.000	Pagos por cuentas corrientes	149.652	"
INGRESOS.			Intereses de depósitos y cuentas corrientes satisfechos	38.275,05	"
Depósitos recibidos en la semana de este estado	9.683.174,45	9.791.804,56	Intereses y dividendos de efectos depositados satisfechos	297.072,75	"
Entregas en cuentas corrientes	563.000	"	Tesoro público.— De suplementos por depósitos y cuentas corrientes	1.885.477,08	"
Intereses y dividendos cobrados procedentes de efectos en depósito	39.029,32	"	Entregas al mismo por cuenta corriente.— De billetes nominativos devueltos	"	"
Tesoro público.— De subvencion para pago de intereses	180.811,04	"	Cartera. Efectos corrientes	"	"
Recibido del mismo por cuenta corriente.— De suplementos por depósitos y cuentas corrientes	615.795,29	"	Suma.	9.807.038,17	5.556.740,33
— De billetes nominativos	"	500.000	Movimiento de fondos.—Remesas dadas	"	87.000
Cartera. Efectos corrientes á cobrar en diversos vencimientos	"	"	Existencias en las Cajas al finalizar la semana	11.848.524,96	776.409.774,20
Suma.	21.655.563,13	884.506.514,53	Idem en billetes nominativos	"	102.540.000
Movimiento de fondos.—Remesas cargadas	"	87.000	Total	21.655.563,13	884.593.514,53
	21.655.563,13	884.593.514,53			

Madrid 15 de Febrero de 1858.—V.º B.º—El Director general, José Maria Escudero.—El Contador, Juan Diaz Argüelles.

Albacete.—Imprenta de la Union.